



CONTRATO No. **011** DE 2025

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y ASESORÍA JURÍDICA EN TODAS LAS RAMAS DEL DERECHO DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN

DAVID FERNANDO ARISTIZABAL SALAZAR

Entre los suscritos, **LOTería DE MEDELLÍN**, Empresa Industrial y Comercial del Estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanza 0819 de marzo 4 de 1996, con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por **OCTAVIO DE JESÚS DUQUE JIMÉNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.690.867, obrando en calidad de Gerente, quien en adelante y para efectos de este contrato será **LA CONTRATANTE** y **DAVID FERNANDO ARISTIZABAL SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.016.203, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la Lotería de Medellín es la titular del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar en el Departamento de Antioquia, para ello opera y comercializa su producto principal la Lotería de Medellín, también otorga y supervisa la concesión de apuestas permanentes para todo el Departamento; adicionalmente, a través de la Sociedad de Capital Público Departamental concede las autorizaciones para los juegos promocionales y las rifas que se pretendan realizar en el territorio Departamental. 2) La Secretaría General de la Lotería de Medellín, en cumplimiento de la misión, objetivos, funciones corporativas y plan estratégico es la encargada de que todas las actuaciones de la entidad cumplan con toda la normatividad vigente y de mantener la seguridad jurídica. 3) Entre las funciones de la Secretaría General está la de brindar seguridad jurídica a la Entidad en todas sus actuaciones. 4) El fortalecimiento del conocimiento en temas legales es indispensable en toda empresa industrial y Comercial del Estado, es por ello que se requiere del apoyo de una persona jurídica que brinde asistencia, asesoría y acompañamiento especializado en la Representación Judicial de la entidad en varias Ramas del Derecho. 5) Así las cosas y teniendo en cuenta que en la Entidad no existe personal suficiente para atender la Representación Judicial, en procesos judiciales en lo Contencioso Administrativo, Civil, Laboral y procesos Ejecutivos. 6) Es por lo anterior que se requiere contratar un abogado con experiencia y experticia, para acompañar a la entidad en la defensa judicial cuando así se requiera. 7) Que existe estudio de conveniencia y oportunidad. 8) Que existe disponibilidad presupuestal para la ejecución del presente contrato. 9) Que la suscripción del presente contrato fue recomendada por el Comité de Contratación, el 17 de enero de 2025, tal y como consta en el Acta No. 2 de la misma fecha. 10) Que por lo dicho anteriormente existe la viabilidad financiera y jurídica para suscribir el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. Prestación de servicios profesionales especializados para la representación judicial y asesoría jurídica en todas las ramas del derecho de la Lotería de Medellín. la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** hace parte integral del contrato, en las condiciones que no sean contrarias a las cláusulas de este. **PARÁGRAFO PRIMERO. ALCANCE DEL CONTRATO:** La gestión se extiende a la asesoría en temas jurídicos que se requieran por parte de la Gerencia, Secretaría General y la Dirección de Talento Humano, especialmente asesoría jurídica en procesos administrativos, cobros coactivos, apoyar el recobro de las cuotas partes jubilatorias a favor de la Lotería de Medellín y asumir la defensa de la entidad en los procesos judiciales en los que hace parte la Lotería de Medellín, tanto en calidad de demandante como demandado por controversias pensionales y sanciones del contrato de concesión de



apuestas permanentes o chance, así como la asesoría jurídica y representación en procesos judiciales que se requieran. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se obliga a: 1) Realizar todos los actos procesales necesarios para la defensa de la entidad en los procesos judiciales relacionados con el alcance de este contrato, de manera oportuna, en primera y segunda instancia en caso de presentarse, en los procesos que la entidad requiera, 2) Realizar el análisis jurídico y apoyar el cobro de las cuotas partes pensionales a las entidades que concurren a la pensión de los jubilados de la Lotería de Medellín, 3) Atender el cobro coactivo que realicen las entidades a la Lotería de Medellín, con relación a las cuotas partes y bonos pensionales adeudados, así como acompañar el cobro de cuotas partes que realiza la Lotería de Medellín a otras entidades. 4) Atender todos los requerimientos de cobro coactivo de cartera a favor de la Lotería de Medellín. 5) Verificar y hacer seguimiento de los procesos hipotecarios a cargo de la Lotería de Medellín. 6) Atender todos los procesos relacionados con la cartera de la entidad. 7) Elaborar conceptos que se requieran 8) Proyectar todas las resoluciones a que haya lugar en materia de cuotas partes y cobro coactivo de la entidad. 9) Apoyar en la revisión de los manuales y políticas de cartera de la empresa. 10) Realizar los aportes de seguridad social durante toda la vigencia del contrato. 11) Presentar los informes que el supervisor del contrato le requiera. 12) Cumplir el objeto del contrato en los términos pactados de conformidad con la propuesta presentada. 13) Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el supervisor del contrato con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción de la entidad. 14) Pagar los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar. 15) Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato. 16) Realizar todas las actividades relacionadas con la naturaleza y objeto del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:** LA CONTRATANTE se obliga para con EL CONTRATISTA, a: 1) Entregar los insumos necesarios correspondientes avalados y aprobados por la Subgerencia Financiera y la Secretaría General para la interposición de demandas. 2) Suministrar la información y documentación necesaria relacionada con el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 3) Realizar el pago del contrato según la forma establecida en el mismo. 4) Poner a disposición del contratista la información y documentación necesaria para el desarrollo de las actividades que se requiera ejecutar. 5) Supervisar la ejecución técnica y financiera del presente contrato mediante la designación de un supervisor. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN** El plazo de ejecución del contrato será de hasta once (11) meses, contados desde la suscripción del acta de inicio, sin que exceda el 19 de diciembre de 2025. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato será de hasta **OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L.C. (\$87.450.000)** IVA Incluido. Los valores causados a favor del contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato le serán cancelados en pagos mensuales y/o fracción de mes, previa presentación de las respectivas facturas o cuentas de cobro en original, por el valor respectivo, que serán acompañados del informe de actividades del periodo a cancelar y la constancia de pago de la seguridad social (salud, pensión y riesgos profesionales), en todos los casos deben contar con el visto bueno del supervisor del contrato en señal de que el bien y/o servicio contratado ha sido recibido a plena satisfacción por la Entidad. La Lotería de Medellín reconocerá los gastos y demás que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. El contratista deberá dar noticia escrita a la Lotería de Medellín para la autorización y pago de estos. El valor será reconocido mediante gastos reembolsables, para lo cual deberá presentar los soportes correspondientes **CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Para la suscripción del presente contrato, LA CONTRATANTE ha constituido la disponibilidad presupuestal 148 del 13 de enero de 2025 y el compromiso presupuestal 234 del 17 de enero de 2025, con cargo al rubro presupuestal 1.5.09.01.2.1.2.02.02.008.02.048 GV_RO_SG_Otros



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

servicios jurídicos y contables, de la actual vigencia. **CLÁUSULA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos que hayan sido recibidos de LA CONTRATANTE en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. EL CONTRATISTA no podrá utilizar dicha información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato, ni podrá publicar o divulgar a terceros dicha información, datos o documentos, salvo en los siguientes casos: a) Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes. b) Cuando así lo exija una autoridad competente. c) Con autorización previa por escrito de LA CONTRATANTE. **CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍAS:** En los contratos cuyo valor no sea superior a la mínima cuantía la exigencia de garantías es facultativa; para este caso, teniendo en cuenta que no representa riesgo para la Entidad y que se cancela después de prestado el servicio, no se considera necesaria la exigencia de garantías. **CLÁUSULA NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: A) Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. B) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. C) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la legislación colombiana, se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. D) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las partes. E) Por vencimiento del término fijado para su ejecución. F) Por las demás causales señaladas en la ley. **PARÁGRAFO. Efectos de la Terminación:** Una vez terminado el Contrato, en caso de ser requerido, las partes suscribirán la correspondiente acta de liquidación, señalando los compromisos que deban subsistir aun cuando obre la liquidación a fin de terminar las actividades que se encuentran en curso. **CLÁUSULA DÉCIMA. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a LA CONTRATANTE, y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados y representantes, contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables a EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato no podrá ser cedido parcial o totalmente a ninguna persona natural o jurídica, sin la autorización de la LOTERÍA DE MEDELLÍN, pues se entiende celebrado en consideración a la persona de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfeccionará con la firma de este y su ejecución iniciará una vez se aprueben las pólizas, si se requirieron, se expida el Compromiso Presupuestal y, posteriormente, las partes firmen el Acta de Inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** LA CONTRATANTE NO ADQUIERE ningún vínculo de carácter laboral con EL CONTRATISTA, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. EL CONTRATISTA es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN:** LA CONTRATANTE designará como supervisor del contrato a la Secretaria General de la Entidad, o a quien haga sus veces. **PARÁGRAFO PRIMERO:** LA CONTRATANTE podrá modificar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara que para la celebración de este contrato no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley; como señal de ello, diligencia y firma el formato de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses establecido en la entidad.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:

Es una obligación de EL CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo con la normatividad vigente para el caso particular.

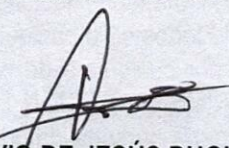
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.

LAS PARTES se obligan a no utilizar el objeto de este contrato, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas, a transacciones o a fondos vinculados con las mismas y a informar, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato.

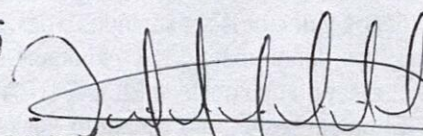
PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA autoriza a la **LOTERIA DE MEDELLÍN** a ejercer todas las acciones correspondientes para dar cumplimiento al Acuerdo 574 de 2021, por medio del cual se establecen los requisitos para la adopción del Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, SARLAFT, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

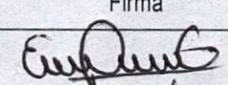
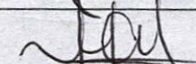
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos se acuerda como domicilio la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, las notificaciones y comunicaciones a las siguientes direcciones: **LA CONTRATANTE:** Carrera 47 No. 49-12, Medellín. **EL CONTRATISTA:** Ciudadela Mall Complex, Lotes 98 y 99, oficina 202, Rionegro, correo electrónico: davidfaristizabalsalazar@gmail.com, teléfono: 312 833 33 77

Para constancia se firma en Medellín, el **20 ENF 2025**


OCTAVIO DE JESÚS DUQUE JIMÉNEZ
Lotería de Medellín

20 ENF 2025


DAVID FERNANDO ARISTIZABAL SALAZAR
Contratista

Nombre		Cargo	Firma
Elaboró	Edwar Andrés Orozco Giraldo	Asesor Jurídico	
Revisó	Isabel Posada Barrera	Secretaria General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

